



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5314

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/06/2018 - B.Inf. 33/2018

Sancionada: 22/08/2018

Promulgada: 31/08/2018 - Decreto: 1122/2018

Boletín Oficial: 17/09/2018 - Nú: 5705

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 4° de la ley G n° 4624 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Matriculación: Los Acompañantes Terapéuticos (AT) tienen la obligación de matricularse en el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, previo al ejercicio de la profesión.

Podrán matricularse:

a) Quienes acrediten haber cursado una carrera terciaria o universitaria y posean título oficial habilitante de Técnico Universitario y/o Superior en Acompañamiento Terapéutico expedidos por:

1. Universidades públicas o privadas, debidamente reconocidas por autoridad provincial o nacional.
2. Institutos de Educación Superior, no universitarios, debidamente reconocidos por autoridad provincial o nacional.
3. Universidades extranjeras, previa reválida y convalidación del título profesional por autoridad oficial de la República Argentina.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Los profesionales psicólogos, psicopedagogos o profesiones afines que cuenten con una capacitación adicional en la temática, previa matriculación ante la autoridad de aplicación”.

Disposiciones Transitorias

Artículo 2°.- Por única vez, los Acompañantes Terapéuticos (AT) recibidos en cursos y capacitaciones antes de promulgada la presente ley, cuyo título, diplomas, certificado de estudios no revista las condiciones previstas en el artículo precedente, deberán matricularse para continuar con el ejercicio de esa función con sujeción a las siguientes disposiciones:

1. Inscribirse dentro de un plazo de noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente ley en un registro especial que a tal efecto, abrirá la autoridad de aplicación y cuyo plazo podrá ser ampliado por vía reglamentaria.
2. Aprobar la evaluación de suficiencia teórico-práctica que a tal efecto realizará la autoridad de aplicación de la presente ley.
3. Para acceder a la instancia de evaluación deberán contar en forma excluyente con certificación de finalización de estudios de enseñanza media expedida por organismos oficiales provinciales, nacionales, municipales o privados con habilitación oficial.
4. Tendrán un plazo de hasta cinco (5) años, contados desde la promulgación de la presente ley, prorrogable por única vez a criterio de la autoridad de aplicación, para obtener el título profesional habilitante. Dicho plazo expirará indefectiblemente el 31 de diciembre de 2023. A su término, la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos a) o b) del artículo 4°, impedirá la renovación de la matrícula del interesado.
5. Estarán sometidos a especial supervisión y control del Ministerio de Salud de la provincia, el que estará facultado en cada caso, para limitar y reglamentar sus funciones en resguardo de la salud de los usuarios.
6. Estarán sujetos a los demás derechos y deberes que esta ley contiene.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación reglamentará esta ley en los siguientes treinta (30) días de su promulgación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Alejandro Ramos Mejía, Leandro Miguel Tozzi